


<b>DECRETO No. 153</b> <b>FECHA: AGOSTO 09 DE 2017</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 1 de 2</b>	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAÑO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 numeral 1 y 2º de la Constitución Política de Colombia, atribuye al Alcalde, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, y la función social de la empresa como base del desarrollo con sus correspondientes obligaciones. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio de Sabaneta, dictará, de conformidad con la Constitución Política, la ley y el Código Nacional de Policía, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 expresa taxativamente: *“SERVICIO DE BAÑO. Es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no. La inobservancia de la presente norma tendrá como consecuencia la imposición de una Multa General Tipo 1 o suspensión temporal de actividad.*

*Será potestad de los establecimientos de comercio en mención el cobro del servicio enunciado el cual deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales”.*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sabaneta (Antioquia),



**DECRETO No. 153**  
**FECHA: AGOSTO 09 DE 2017**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 00**

**Página 2 de 2**



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia de este decreto todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público en el Municipio de Sabaneta, prestarán el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que estas personas sean sus clientes o no.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los establecimientos de comercio abiertos al público en mención podrán cobrar el servicio de baño a quienes no sean sus clientes, tarifa que en ningún caso podrá exceder el dos por ciento (2%) del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

**ARTÍCULO TERCERO:** El propietario o responsable de cualquier establecimiento de comercio abierto al público que infrinja lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado con la imposición de la medida correctiva de multa general tipo 1, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) según lo preceptuado por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 o suspensión temporal de actividad; según lo establecido en el artículo 88 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las autoridades de policía, de acuerdo con sus funciones Constitucionales y legales y para verificar el cumplimiento del presente Decreto, realizarán todas las labores necesarias con el fin de corroborar su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
Alcalde Municipal

  
**MARCELA CASTAÑEDA HERRERA**  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Aprobó: Héctor Dario Yepes Vega  
Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Marcela Castañeda Herrera  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Elaboró: Ana María Cordoba Villa  
Abogada Contratista – Inspección de Espacio Público